



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

### **DECRETO LEY N° 604 -E**

Este decreto ley se sancionó el día 6 de agosto de 1957.  
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.468, del 19 de agosto de 1957.

**El Interventor Federal en la provincia de Salta, en ejercicio del**

**Poder Legislativo decreta con fuerza de**

### **L E Y**

Artículo 1°.- Concédese al CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE un préstamo de \$ 80.000 m/n. (ochenta mil pesos moneda nacional), a los fines de que el mismo pueda efectuar el pago del terreno en el que se realizan obras de ampliación de la entidad, y cubrir la deuda existente en la Dirección de Arquitectura de la Provincia, como así también hacer efectivo el pago de jornales y cubrir los préstamos internos efectuados para la mencionada construcción.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se tomará de Rentas Generales, con cargo de reintegro por parte del Club Atlético Independiente, a veinte años de plazo, en cuotas de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 m/n.) anuales, iguales y consecutivas, con un interés del tres por ciento (3%) anual y vencimiento al 30 de noviembre de cada año, con imputación a la cuenta “Valores a reintegrar al tesoro Club Atlético Independiente Préstamo con cargo de reintegro. (*Art. 2° Modificado por Art 1° de Ley N° 3488/59*).

Art. 3°.- Antes de efectuar la liquidación del préstamo concedido por el artículo 1°, el Club Atlético Independiente deberá acreditar mediante la documentación respectiva, haber obtenido de la Asamblea la correspondiente autorización especial que establece el artículo 6° de sus Estatutos para ofrecer en garantía del Estado Provincial, la hipoteca del terreno con todo lo construido y haber suscripto en Escribanía de Gobierno la escritura correspondiente.

Art. 4°.- Previa intervención de Contaduría General, liquídese en oportunidad de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, por la Tesorería General con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 80.000 (ochenta mil pesos moneda nacional) al Club Atlético Independiente de esta Capital, a los fines expresados precedentemente, y con imputación a la cuenta: “VALORES A REINTEGRAR AL TESORO – Club Atlético Independiente - Préstamos con cargo de reintegro”.

Art. 5°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6°.- El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUÑA – Alberto J. Chueke – Juan F. Matho – Simeón Lizárraga.